

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 993.

CIRCULAR.

En la *Gaceta* correspondiente al 28 de mayo último recibida en el día de hoy se publica la siguiente importante circular, sobre la cual llamo muy particularmente la atención de los señores Alcaldes de los pueblos, y cuyo cumplimiento les encargo con especial recomendación en la inteligencia de que, resuelto como me hallo á que se llenen con toda puntualidad y eficacia las operaciones del presente reemplazo, seré inexorable y procederé con todo rigor contra los que se muestren tibios ó morosos en el cumplimiento de sus deberes.

Tarragona 4 de junio de 1874.—Bonifacio Carrasco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

«Decidido el Gobierno á dar el último golpe á las facciones rebeldes y á terminar rápidamente la guerra civil, procurando al país la paz tan necesaria para que bajo su influjo se restablezca el orden moral y material en todas sus esferas, ha llamado al servicio de las armas á los mozos que en 31 de diciembre último hayan cumplido 19 años, y para cuyo ingreso en caja están señalados los días 1.º al 8 del próximo mes de junio.

La cortedad del plazo y las apremiantes consideraciones de bien público que impusieron aquella resolución demuestran la suma urgencia de tan importante servicio y la imperiosa necesidad de que sea preferente y casi exclusivamente atendido por V. S.; debiendo por lo tanto excitar con grande empeño el celo de la Comisión permanente de la Diputación provincial, prestándola todo el auxilio de su autoridad y removiendo cuantos obstáculos se opongan en cualquier concepto para evitar la menor demora en hacer

efectivo en caja el cupo de esa provincia.

El reglamento y cuadro de inutilidades físicas aprobado con fecha de ayer, y que ha de regir en la entrega de los mozos últimamente llamados, simplifica mucho la operación, aclara los puntos que parecieron oscuros en otros llamamientos y orilla cuantas dificultades han podido preverse: recomiendo, pues, á V. S. que cuide de la recta aplicación de aquellas disposiciones, y si á pesar de todo ocurriese alguna nueva duda, no se detenga en consultarla inmediatamente por medio del telégrafo para que sea instantáneamente explicada.

Es también indispensable que remita V. S. diariamente á este Ministerio partes telegráficas detalladas del resultado que vaya ofreciendo el ingreso de los mozos en caja, con expresión de los que hayan sido declarados útiles según la clase 1.ª del cuadro, y de los que lo fueren condicionalmente por alegar inutilidades de la tercera clase del mismo, así como también de los que se hubiesen remitido y de los no presentados.

Respecto de estos últimos que no se hallaren en el caso que señala el art. 28 del reglamento, dictará V. S. las órdenes más severas á los Alcaldes y al cuerpo de Orden público para que procedan sin descanso á su captura y presentación impetrando también de la autoridad militar el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario.

El Gobierno confía mucho en la actividad y eficacia de V. S. y de las corporaciones provincial y municipales para que tenga el debido y puntual cumplimiento tan importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 26 de mayo de 1874.—Sagasta.
—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Núm. 994.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 1.º del actual que recibo hoy por el correo, me dice lo siguiente:

«Por error de copia, lo que aparece

como epígrafe del orden noveno clase 1.ª cuadro de inutilidades físicas para el ejército publicado en la *Gaceta* 27 mayo último, debe ser la primera inutilidad de dicho orden con el número 81 primero, y el que resultaba con el número 81, será 81 segundo.»

Y he dispuesto publicarlo en este periódico para que llegue á noticia de quien corresponda.

Tarragona 4 de junio de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 995.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 21 de mayo último, que se halla inserto en el *Boletín oficial* de ayer, los empleados pertenecientes á la Administración civil y económica que desempeñan sus cargos en esta provincia, y cuyos sueldos excedan de 1.500 pesetas, deberán presentar en este Gobierno y ántes precisamente del 1.º de julio próximo, una declaración duplicada escrita y firmada de su puño y letra, en la cual harán constar si se hallan comprendidos en alguno de los casos determinados en el art. 1.º de dicho decreto, en la inteligencia de que la falta de verdad en las declaraciones, se castigará con arreglo al artículo 316 del Código penal.

Tarragona 5 de junio de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion del 27 de mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las diez y media con asistencia de los señores Vice-Presidente, Mas y Aguado, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Los señores Carbó y Samora escusaron su asistencia.

Presentados los mozos Antonio Domingo, Andrés Goldoba y Pedro Balcells pertenecientes á la reserva de este año

por los pueblos de Reus, Selva y Bráfim, los cuales habiendo sido reconocidos y resultado útiles para el servicio militar ingresaron en caja, y oídas las razones espuestas por los interesados les fué levantada la nota de prófugos y exentos de las responsabilidades consiguientes.

Reconocido el mozo Jaime Crusat de Masroig, concurrente á la reserva del corriente año y resultando ser inútil del reconocimiento que ha sufrido fué declarado exceptuado del servicio militar.

Visto el expediente instruido por Teresa Vernet viuda y madre del mozo de la actual reserva por el pueblo de Masroig Joaquin Vernet y Escoda en reclamación de que dicho su hijo sea exceptuado del servicio militar por ser viuda y pobre de solemnidad, y no tener otro hijo varon mayor de 17 años resultando justificados los extremos de la exención alegada, resultando que si la interesada no produjo en tiempo oportuno su reclamación fué por ignorancia manifiesta según así se desprende del expediente y se corrobora por las explicaciones que ha dado en la audiencia pública á que ha sido citada en este día ante esta Corporación visto el párrafo 2.º artículo 76 de la vigente ley de reemplazos, considerando que concurren en favor del mozo Joaquin Escoda y Vernet todas las circunstancias para ser exceptuado del servicio militar como hijo único de viuda pobre á quien mantiene y que la reclamación hecha si bien ha sido fuera del tiempo de la ley es por ignorancia manifiesta de ella, la Comisión acuerda declarar exceptuado del servicio al referido mozo Joaquin Escoda Vernet.

Habiendo comparecido el mozo Angel Gils y Gils perteneciente á la reserva de este año por el cupo de la Secuita y reconocido por los facultativos fué declarado útil é ingresó en caja.

Visto el expediente instruido á instancia de Juan Blanco y Juliá habitante en la casa de campo llamada Moli de Miramon término de Torroja, pidiendo sea exceptuado del servicio militar por estar comprendido en el art. 6.º de la ley de

3 de junio de 1868 y en el caso 2.º del art. 9 de 7 de enero último, considerando que si bien es cierto que el art. 6.º de la ley citada concede la exención del servicio activo á los que se hallan en las condiciones que el mismo artículo determina y que tambien lo es que por el art. 9.º regla 2.ª del decreto de 7 de enero último son exentos del servicio los mozos comprendidos en dicho art. 6.º; no lo es menos cierto que para que puedan prosperar ó tener efecto las ventajas que concede la citada ley de 3 de junio de 1868, es necesario que previamente se haga la declaracion oportuna de hallarse los solicitantes dentro de las condiciones de la misma y se otorgue la concesion de la peticion; considerando que la concesion de esta gracia segun su art. 26 corresponde esclusivamente al Gobernador de la provincia ó al Ministerio de Fomento en su caso; considerando que semejante declaracion no existe en este espediente ni es de incumbencia de la Comision provincial el hacerla, y por lo mismo mal puede aplicar la exención que se solicita, porque falta la principal base y fundamento de ella; la Comision provincial acuerda que para que pueda concederse la exención que se solicita en este espediente como en los demás que se hallan en igual caso es preciso que primeramente se acredite la concesion que prefija el citado art. 26 de la referida ley de 3 de junio de 1868; y luego, justifiquen los reclamantes hallarse dentro las condiciones que establece el art. 6.º y aun así conceder la exención únicamente para mientras continuen en tales condiciones; debiendo ingresar en el ejército á extinguir el tiempo que les faltare de servicio, como si hubiesen hasta entonces estado en las filas, si durante el tiempo que les tocase servir fuesen despedidos de la finca ó pasasen voluntariamente á otro sitio que no disfruten de los beneficios de la ley citada.

Hallándose en idéntico caso los espedientes instruidos, pidiendo igual que el anterior se exceptue del servicio militar á los mozos Antonio Alumà y Plana de Alcover y José Isern y Oller de Mont-real, se acuerda de conformidad á la antecedente resolucion y que se devuelvan los referidos espedientes al señor Gobernador á los efectos oportunos.

Visto el espediente instruido por Jaime Tafall y Cabré reclamando se exceptue su hijo Ramon Tafall y Rebull del servicio militar como comprendido en los beneficios del art. 6.º de la mencionada ley de 3 de junio de 1868 y hallándose en el mismo caso que los precedentes, se acuerda remitir dicho espediente al señor Gobernador á los efectos indicados, y que sin perjuicio entre en caja el citado mozo.

Accediendo á lo solicitado por Jaime Cruzat y Tost, adscrito á la reserva de 1873 por el pueblo de Masroig, espídasele la certificacion que solicita del resultado del reconocimiento facultativo que ha sufrido.

Es aprobada la cuenta presentada por la Comision mixta de la Diputacion y Ayuntamiento de esta ciudad de los gastos ocurridos con motivo del té dispuesto

por ambas Corporaciones para celebrar en la noche del dia 2 del presente mes la entrada del ejército á Bilbao; y se acuerda que sean satisfechos de fondos provinciales las 883 pesetas 19 céntimos que es la mitad del importe de la espresada cuenta.

Quedó enterada de un oficio de la Junta provincial de primera enseñanza remitiendo relacion de las cuentas que han de ser visitadas por el Inspector del ramo, y dígase á dicha Junta manifieste la cantidad que dicho funcionario necesita para ocurrir á los gastos de la visita, teniendo en cuenta que el estado precario de la Caja provincial exige que estos se limiten á los puramente precisos.

Accediendo á la instancia de D. Pedro Berga y Trillas peon caminero con destino á la conservacion de la carretera de Vendrell á San Jaume dels Domenys, trozo 1.º seccion 1.ª se le admite la renuncia que hace de dicho cargo, y anúnciase la vacante por el término de diez dias en la forma establecida.

Atendidas las razones espuestas por el Jefe de Construcciones civiles y policia urbana, y considerando que para el despacho de los asuntos que radican en aquella oficina hacen necesario el aumento de personal, para que pueda llenarse el servicio convenientemente, se nombran en clase de temporeros y con el sueldo que tenian asignado los de su clase para la plaza de sobrestante á don Jaime Carreté y Secall y para la de delineante á D. José Gimenez, debiendo darse cuenta á la Diputacion.

Se aprueba una cuenta importante 175 plas. que han presentado los señores Puigrubí y Arts por varias impresiones que han ejecutado.

Para resolver con presencia de los datos necesarios la reclamacion hecha por D. Isidro Badía y Vives, apoderado de D. Pablo Forés y Ballvé, vecino de Valls, á fin de que se obligue al Ayuntamiento de Caillar para que le satisfaga 1040 plas. por el tercer plazo de las obras ejecutadas en las escuelas públicas de dicho pueblo; se acuerda remitir dicha instancia al Ayuntamiento de Caillar para que informe lo que se le ofrezca, y manifieste porque no ha solventado dicha deuda.

Pase igualmente á informe del Ayuntamiento de Colldejou una instancia de José Rofes y Salseny reclamando el pago de varias cantidades que tiene anticipadas por cuenta del Municipio.

En vista de las razones espuestas por los alcaldes de la Selva y Creixell, y habiendo satisfecho sus haberes correspondientes al segundo trimestre del corriente año á los profesores de instruccion primaria de aquellos pueblos, dejando así cumplido lo que se les ordenó por esta Comision se acuerda relevar á los Ayuntamientos respectivos de la multa en que fueron declarados incursos en 7 de abril último.

Se dió cuenta de una instancia de don José Aragonés y Rovira, alcalde de Masroig, pidiendo se le releve de dicho cargo, dejándole de concejal por estar padeciendo una enfermedad á la vista, y correspondiendo en primer término á

los Ayuntamientos el conocimiento y resolucion de las incapacidades y escusas de los concejales, se acuerda devolver la instancia al señor Gobernador para que prevenga al interesado acuda al Ayuntamiento con su demanda, quedándole á salvo el derecho de entablar recurso dealzada ante esta Comision si no se conforma con el fallo.

Conforme lo han solicitado y despues de tomados los informes necesarios, se concede á los consortes Agustin Huguet y Antonia Alonso, vecinos de Alcanar el probijamiento del niño expósito Francisco Libre inscrito con el número 7 en la casa de Beneficencia de Tortosa.

Llenados los requisitos de justificacion y demás que se han creido convenientes, segun el espediente al efecto instruido á instancia de los consortes Salvador Monserrat, vecinos de Cambrils, se accede á la legitimacion que los mismos hacen de la niña expóstita acogida en el establecimiento de esta ciudad, llamada Emilia Brígida y Pérula, núm. 3.232, y que se dé orden para que sea entregada á los referidos consortes padres de la misma, relevándoles del pago de las estancias causadas por carecer de bienes de fortuna.

Enterada de un escrito de D. Apolinario Santamaría, comisionado de apremios, nombrado contra el Ayuntamiento de esta capital por débitos de contingente provincial, quejándose de no haber podido conseguir le sean satisfechas las dietas devengadas, se acuerda prevenir al referido Ayuntamiento que si no le satisface dichas dietas á la mayor brevedad, se verá esta Comision en el sensible caso de haber de tomar otra resolucion.

Pase al diputado señor Mas para que sirva emitir dictámen el espediente relativo á la peticion de D. José Virgili y Milá para que se le ampare en el derecho que tiene al aprovechamiento de las aguas sobrantes del lavadero público del pueblo de Roda.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Boada y Vives, alcalde de Vilabella contra la resolucion tomada por aquel Ayuntamiento desestimando su solicitud en que pedia se le admitiese la dimision del espresado cargo y del de concejal por tener cumplida la edad de 60 años y de estar padeciendo una enfermedad crónica, resultando que el Ayuntamiento desestimó la pretension del recurrente por no haber alegado protesta alguna al tiempo de la eleccion; que ha cumplido despues los 60 años; y que la enfermedad que dice padecer no le imposibilita para ejercer la alcaldia; visto el art. 39 caso 1.º de las escusas de la vigente ley municipal y la real orden de 12 de julio de 1872, considerando que el recurrente en la época electoral se escusó de servir el cargo concejil por su avanzada edad y que su pretension fué desestimada por no tener entonces los 60 años cumplidos; considerando que la escusa por razon de la edad ha nacido posteriormente á la toma de posesion segun se acredita por la fé de pila, y considerando que el mal crónico que está sufriendo le priva de hacer ejercicio alguno violento como lo justifi-

ca por el certificado facultativo que acompaña á su instancia, la Comision acuerda revocar el fallo inferior y atender la reclamacion del recurrente relevándole de los cargos de Alcalde y de concejal.

Vista la comunicacion pasada al señor Gobernador por el Alcalde de Cambrils, quejándose de su antecesor por no haber dado satisfaccion cumplida de lo obrado durante su administracion y por haber encontrado á faltar algunos espedientes que debian obrar en secretaría; considerando que es un deber de los Alcaldes al cesar en el desempeño de sus cargos el dar cuenta al que les sustituye del estado de la administracion con la presentacion de cuentas y demas, la cual implica una falta de las prescripciones de la ley, se acuerda prevenirle que cumpla con lo que la misma le obliga por razon del cargo que ha ejercido, fijándole un término para la rendicion de cuentas, y que se instruya el oportuno espediente en averiguacion de la falta de documentos que indica, pasándolo al Juez competente á los efectos que en justicia hubiere lugar.

Habiendo sido solventados debidamente los reparos que se ofrecieron en el exámen de las cuentas municipales del pueblo de Colldejou correspondientes á los años de 1867 á 68 y de 1868 á 69, se acuerda declarar definitivamente ultimadas las primeras y que se espida el correspondiente finiquito y que las segundas pasen á la Excm. Diputacion para que sean aprobadas por ella con arreglo á las disposiciones vigentes.

Tambien pasan á la propia Corporacion para ser por ella ultimadas las cuentas municipales del pueblo de Raurell correspondiente al año de 1868 á 1869.

Atendidas las razones espuestas por Joaquin Bosqué, guarda del Monasterio de Poblet, se le concede una próroga de tres meses á la licencia que disfruta, debiendo reemplazarle su hijo mayor durante dicho tiempo segun el mismo ofrece.

Pase á informe del Ayuntamiento de Reus la instancia de Juan Andreu y Marca vecino de la misma para que informe sobre los motivos que alega para que se le exima del servicio de la Milicia nacional.

Se dió cuenta de un escrito en que el Registrador de la propiedad de Tortosa traslada las razones que dice alegó ante aquel Ayuntamiento para ser exceptuado de la Milicia nacional, concretándose nuevamente á ponerlo en conocimiento de esta Corporacion, y en su vista acuerda la misma que pidiendo, y pidiendo en forma, se acordará: y á los efectos de la orden de 21 de enero último reclámese del Ayuntamiento de Tortosa el espediente que ha debido instruir acerca el hecho de que se trata y sus insidencias.

A los efectos acordados en sesion de 7 del actual, remítase al Sr. Gobernador el presupuesto de atenciones carcelarias del partido de Montblanch que ha sido remitido á esta Corporacion.

Visto lo manifestado por el Jefe de construcciones civiles y policia urbana de que el peon caminero Vicente Isern de la carretera de Batea abandonó por completo su seccion el dia 5 de abril último;

se acuerda prevenir al mismo se presente á dar esplicaciones, y que en el interin se suspenda el pago de haberes desde la citada fecha.

En consideracion á las especiales circunstancias que aparecen de los informes y demas antecedentes unidos al espediente de su razon, se accede el ingreso en la casa de Beneficencia de esta ciudad del niño Próspero Granja residente en Altafulla, sin esperar al turno establecido, porque la estancia del mismo será temporal hasta que restablecido el padre de la enfermedad que padece vuelva á encargarse del cuidado y manulencion de aquel.

Enterada de la instancia promovida por doña Brigida Garcia maestra de la escuela de niñas del pueblo de Caseras en reclamacion de los haberes atrasados que ha de obonarla aquel Ayuntamiento, se acuerda llamar la atencion del Sr. Gobernador sobre lo practicado por esta Comision para que se obligue al pago de tan justa peticion, á fin de que se sirva disponer tenga su debido cumplimiento lo resuelto en 27 de febrero último y 7 del actual.

Visto el espediente instruido con motivo de las reclamaciones y protestas hechas por la Asamblea de vocales asociados de la Junta municipal de la villa de Riudoms á las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1872 á 73 y todos los demas antecedentes relativos al mismo asunto, resultando que, el incidente promovido á consecuencia de la reclamacion del ex-alcalde D. Pedro Oriol y Melons relativa á que por el Ayuntamiento de dicha villa se le libre testimonio de la relacion de los contribuyentes forasteros y de varios antecedentes que se refieren á la discusion del presupuesto de 1871 á 72, en nada afecta al fondo de la cuestion que se debate, toda vez que la referida relacion de contribuyentes no justifica la data del libramiento núm. 4, y los otros antecedentes ya aparecen de la copia de dicho presupuesto que obra en la secretaria de esta Diputacion: Y que por lo mismo se está en el caso de decidir definitivamente acerca los reparos opuestos por la asamblea de asociados á las cuentas del citado ejercicio económico de 1872 á 73; considerando en consecuencia: 1.º Que las razones aducidas por los cuentadantes no desvirtuan en lo mas mínimo los reparos opuestos á los libramientos números 20, 23 y 27 por haberes del pregonero, conserje y secretario del Ayuntamiento. 2.º Que los cuentadantes han justificado por medio de recibos, cuya legitimidad se admite solo por equidad haber invertido en compra de efectos de guerra y un colchon de lana 250 pesetas, pero no las 47 pesetas 50 cént. que importa el libramiento núm. 34; 3.º Que las excusas dadas por los cuentadantes no son satisfactorias ni siquiera comprensibles, pues resultando que la cantidad de 5,254 pesetas 50 céntimos importe del libramiento número 4 malamente pudo ser devuelta á los contribuyentes forasteros que se supone la pagaron de mas en el año económico anterior, toda vez que segun manifiestan los cuentadantes y aparece asimismo de las discusiones del presupuesto, dicha cantidad les fué rebajada á dichos contribuyentes en el 4.º trimestre del año anterior; considerando además que este documento de data carece de la debida justificacion, la que no se ha presentado por los cuentadantes, ni ante el Ayuntamiento ni ante esta Comision en la audiencia que se les ha dado. 4.º Que las contestaciones de los cuentadantes son únicamente una evasiva para eludir el pago que por el concepto reparado deben reintegrar, toda vez que no resulta la sustraccion de caudales que el ex-Alcalde supone se hizo en la Secretaria del Ayuntamiento; ni aunque asi fuera podrian los cuentadantes eludir lo responsabilidad directa de reintegro de dicha suma en las arcas municipales, pues que no es permitido que cantidad alguna del presupuesto municipal obre fuera de depositaria; y 5.º Considerando por fin que con la relacion presentada y debidamente autorizada aparece la justificacion del cargo de 10,642 pesetas 41 céntimos: La Comision acuerda que no son de abono las 97 pesetas 58 céntimos que importan de más los libramientos números 20, 23, y 27; las 47 pesetas 50 céntimos del libramiento núm. 34; las 5254 pesetas 50 céntimos del libramiento núm. 4, y las 117 pesetas por el 5 p^s de recargo á las cédulas de empadronamiento; cuyas cantidades que en junto forman la suma de 5517 pesetas 8 céntimos deberá ingresar en arcas municipales en el preciso término de 3.º dia D. Antonio Farrán, depositario: aprobándose, como se aprueban, el cargo de 10642 pesetas 41 céntimos á que se refiere el último de los anteriores considerandos. Y por último digase al Alcalde de Riudoms que en lo sucesivo no escuse librar las certificaciones que se le pidan, sin inmiscuirse en si dichos documentos ó puedan no convenir á los interesados.

Enterada de un oficio del Alcalde de Vilaseca pidiendo se abonen á aquel Ayuntamiento en concepto de gastos de fortificacion el que se origina por la colocacion de faroles en el exterior del pueblo y en las guardias del anterior, asi como por la colocacion de luces en varias casas particulares, la Comision acuerda que no puede admitirse su reclamacion porque siendo este un gasto extraordinario y de poca cuantía nacido de las circunstancias que el pais viene atravesando á causa de la guerra civil, todos los pueblos se hallan en igual caso y lo soportan sin relacion.

Quedó enterada de la comunicacion que dirige el Gefe de la Administracion económica de esta provincia, dando conocimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tessoro público acerca de lo que debe practicarse en las operaciones de redencion del servicio militar con motivo del llamamiento de los mozos de la reserva próxima.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Mateo Salvat y otros empleados de la Compañia de ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona; contra la resolucion del Ayuntamiento de Reus que pretende obligarles á la prestacion del servicio de la Milicia Nacional; visto lo que sobre el particular ha informado el

Ayuntamiento de dicha Ciudad; considerando que segun el caso 7.º del art. 5.º de la ordenanza de 18 de setiembre de 1873 están dispensados del servicio de la Milicia los empleados de las compañías de ferros-carriles, la Comision acuerda que siendo terminantes las disposiciones que rigen sobre el particular no puede obligarse á la prestacion del servicio de que se trata á los empleados de las citadas compañías.

En vista de la reclamacion hecha por D. José Baiges contratista de obras de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera para que se le reciba el trozo 1.º seccion 2.ª que se halla terminado escepto una pequeña parte que falta espropiarse, á pesar de las reiteradas instancias para que se verificara, y á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse por la no terminacion de toda la obra subastada, la Comision acuerda que no há lugar por ahora á la recepcion que se solicita y practiquense las gestiones necesarias para terminar cuanto antes la cuestion pendiente sobre espropiaciones de los terrenos que han de ocuparse para la terminacion de aquellas.

Se nombra escribiente temporero para auxiliar los trabajos de la seccion de exámen de cuentas municipales atrasadas á D. José Dasca y Gassol con el haber de dos pesetas 50 céntimos diarias que le serán satisfechas con cargo al capitulo de imprevistos.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 60 de la ley provincial, la Comision señala, además de los dias designados previamente para las operaciones de entrega en caja de los mozos de la próxima reserva, los miércoles y sábados á las diez y media de su mañana para sus sesiones ordinarias durante el próximo junio ó sean los dias 10, 13, 17, 20, 24 y 27.

Para contestar debidamente y con presencia de los datos necesarios á una comunicacion de la Junta de las obras del puerto de esta ciudad, reúnanse los antecedentes de su razon con informe de la seccion correspondiente.

Se dió cuenta del informe emitido por la Junta de 1.ª enseñanza de esta provincia, que le fué pedido en virtud del acuerdo de la Dipucion de 5 del corriente, acerca del modo y forma de indemnizar al Inspector de 1.ª enseñanza respecto á dietas y demás gastos de visita, y aceptando esta Comision las razones que en el mismo se exponen, á escepcion de la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos que la misma señala por razon de dietas para todos los gastos en cada uno de los dias que emplee en la visita de inspeccion, acuerda señalar la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos que considera bastante al efecto, á condicion de que además del itinerario que formule la Junta al ordenar la visita, presente aquel funcionario despues de esta, documento que justifique los dias invertidos con arreglo al diario de operaciones.

Teniendo temores esta Comision provincial de que muchos mozos de los concurrentes á la actual reserva dejarán de presentarse por el mal ejemplo que reciben del gran número de los que concurrieron á las quintas anteriores, y que

con escarnio de la ley y de las disposiciones superiores, y por indiferencia, apatia ó connivencia de las Autoridades locales, se están tranquilamente en sus pueblos, sin que por nadie se les obligue á ingresar en caja; ha creido de su deber dirigirse al señor Gobernador de la provincia, llamando su superior atencion sobre lo trascendental del caso, para que con su acreditado celo se sirva adoptar las medidas enérgicas que la importancia del servicio requiere, á fin de que por todos los medios que están al alcance de su autoridad y demás que estime convenientes, se obligue á los citados mozos á concurrir al servicio de las armas á que han sido llamados.

Para dejar cumplimentado el pedido que se sirve hacer el referido señor Gobernador de esta provincia en su oficio fecha 19 del actual á tenor de la orden de la Direccion general de obras públicas que el mismo transcribe, remítase á dicha superior Autoridad el espediente de espropiaciones de terrenos ocupados en el término de Valls para la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, importante 36,041 pesetas 79 céntimos; de cuya cantidad resulta que solamente quedan pendientes de pago 19,648 con 47 por haberse satisfecho á cuenta en 13 de abril de 1872 la restante cantidad de 16,393 con 32 con los únicos fondos que obraban en la Caja provincial procedentes de la Junta de carreteras de Cataluña; y para el debido resguardo en estas oficinas pídase al señor Gobernador acuse recibo de dicho espediente, y autorice el resumen demostracion que deberá formarse por Contaduría.

Atendidas las recomendables circunstancias que concurren en D. Francisco Fata adscrito á la Casa de Beneficencia de esta ciudad; se le nombra Celador temporero de la misma con el haber anual de 276 pesetas 25 céntimos; debiendo disfrutar además los beneficios de manutencion y asilo en dicho establecimiento; y que esta cantidad, respecto al presupuesto del próximo año económico, se consigne en el presupuesto adicional del mismo, cuando se forme; dándose cuenta no obstante á la Diputacion.

Insiguiendo lo acordado por este Cuerpo en sesion del dia 13 del presente mes, dirijase atenta súplica al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion apoyando la que le dirige el señor Gobernador de esta provincia para que se sirva conceder autorizacion al mismo para contratar dos espediciones semanales de buques de vapor entre esta ciudad y Valencia por cuenta del Estado á fin de asegurar de este modo las comunicaciones.

Visto un oficio del Alcalde de Barcelona trasladando el acuerdo tomado por la Comision de aquella provincia estimando hallarse bien incluido en el alistamiento formado en dicha ciudad el mozo Ramon Bru y Sabaté y no en el del pueblo de Torroja en esta provincia como pretendia hacerlo el Ayuntamiento del mismo: Visto el acuerdo de esta Comision de 22 de abril último por el cual

consideró que no había lugar á decidir por su parte la competencia entablada por no haberse instruido en forma legal y tiempo oportuno. La Comisión ratificando su espresada resolución acuerda quedar enterada, y que se comuniquen á quien corresponda para los efectos correspondientes.

Y no habiendo mas asuntos pendientes se levantó la sesión á las dos y media de la tarde.

Tarragona 1.º de junio de 1874.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Sesión ordinaria del 1.º de junio de 1874.

Abierta á las diez y media de su mañana, despues de terminadas las operaciones de caja, bajo la presidencia del señor Pamies y asistiendo los señores Vice-presidente, Mas, Aguado, Carbó y Samora, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Resultando justificadas debidamente las circunstancias que concurren en la exención alegada por Ramon Llovera y Parés, mozo perteneciente á la actual reserva por el cupo de esta ciudad, fundada en que es hijo único de padre pobre y sexagenario á quien ayuda á mantener; visto el párrafo 1.º del art. 76 y el 5.º del 77 de la ley de reemplazos de 1856; la Comisión revoca el fallo del Ayuntamiento de esta capital, y declara exceptuado del servicio militar, al mozo Ramon Llovera y Parés.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Antonia Vidal, apelándose del fallo del Ayuntamiento de esta ciudad por el que declaró soldado á su hijo Pedro Solé y Vidal, mozo de la actual reserva, no obstante de haber alegado la exención de ser hijo único de viuda pobre: visto el expediente instruido por la interesada y el acta del Ayuntamiento; visto por los datos suministrados que á la recurrente solamente le queda una renta líquida de 206 ptas. 57 cénts. deducidas cargas y contribuciones; visto el párrafo 2.º del art. 76 y los 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente: la Comisión revocando, como revoca, el fallo del Ayuntamiento de esta capital, declara exceptuado del servicio militar al espresado mozo Pedro Solé y Vidal.

Habiendo sido exceptuados del servicio militar por el Ayuntamiento de Tarragona los mozos Baldomero Golorons Genis, Juan Icart Mallol, y Agustín Boada Grau, como hijos de padre pobre é impedido sin haberse cumplido lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de 26 de mayo último; se acuerda citar á los mozos y sus padres para que en union del Comisionado del Ayuntamiento se presenten ante esta Corporación el día 10 del actual á los efectos correspondientes.

Para resolver lo que proceda en méritos de las exenciones alegadas por Agustín Huguet Cucurull, mozo de la reserva de Tarragona, se acuerda así mismo que el padre debe ser reconocido ante esta Comisión el propio día 10 y pidáanse informes sobre si ha justificado

bastantemente la circunstancia de tener otro hermano sirviendo en el ejército y no quedar al padre otro hijo varon mayor de 17 años.

Se señala igualmente el propio día 10 del corriente para resolver en méritos de las reclamaciones hechas por los mozos José Galvada Illa, Magin Veciana y Veciana y Antonio Escardó Plana por el cupo de Constantí y de Antonio Palau Saigi por el Poble de Mafumet; debiendo comparecer los interesados y llamarse los respectivos expedientes.

Se aplaza asimismo, para el día 17, la resolución sobre la exención alegada por José Martorell y Rovira mozo de la reserva de esta capital, á fin de reunir ciertos datos é informes que se creen necesarios.

Resultando que los mozos por el cupo de esta capital Pablo Ventura, Domingo Gebell Fogue, Antonio Juan Jaime, José Nel-lo Solér, Antonio Carnicé Ferraté, Benito Juan Navarro, Juan Pablo Ventura Francisco Rabadá Monrabá, y Manuel Puiggrós Grau, se hallan sirviendo voluntariamente en el Ejército; averigüese los cuerpos en que se hallen, reclamando la correspondiente certificación de existencia y obtenida que sea dese cuenta.

Son declarados adscritos á la reserva por haber resultado útiles para el servicio, del reconocimiento, que ellos pidieron, los mozos Juan Altés y Jaime Fortuny Marco por el cupo de esta capital.

Habiendo pedido ser reconocidos Juan Batel Barceló, Jaime Claudio, Mariano Deixeus Cuyás y Ricardo Avalor Binent por el cupo de Tarragona y Salvador Anglés Salvadó y José Bofarull Vallvé por los de Vilaseca y Constantí respectivamente, fueron declarados inútiles de conformidad con el dictámen facultativo.

De conformidad con el dictámen de los facultativos que declararon útiles condicionalmente á los mozos por el cupo de esta capital Pedro Tarragó Ferré, José Albert Panadés, Jaime Alegret Miró, Arturo Borsot Donato y Jaime Montlesinos Aymat, habiendo sufrido el último segundo reconocimiento, ingresaron en Caja.

Vista el acta del Ayuntamiento de Tarragona en lo referente á la declaración de soldado del mozo Francisco Miró Domingo, por la actual reserva y para que pueda exigirse la responsabilidad que corresponda por la inexactitud y enmiendas y rayaduras observadas en los documentos que el interesado presentó para eximirse del servicio: la Comisión acuerda que se pasen los mismos al Tribunal competente.

Cítese al mozo Nicasio Boada Reynals por el cupo de Tarragona, para que se presente ante esta Comisión el día 17 del actual al objeto de ser oído en méritos de la reclamación de exención legal que liene hecha.

Habiéndose solicitado plazo para la presentación de los mozos ausentes por el cupo de esta ciudad Miguel Prats Casanovas, José Antonio Canals, Magin Soler Soler, Salvador Pablo Menasanch, Joaquin Elias Vehils, Cristóbal Gornals Soriano, se les señala para su presentación el día 17 del actual.

Se señala el mismo día 17, para ser

oído y resolverse la reclamación legal que ofrece justificar por medio de expediente el mozo de la reserva de esta ciudad José María Blay Vidal.

Atendidas las razones de imposibilidad en que se halla el mozo Cayetano Clavell y Palé, se señala el día 27 del corriente para su presentación.

Son admitidos como voluntarios por los cupos de sus pueblos respectivos por haber justificado hallarse sirviendo en el ejército los mozos adscritos á la reserva actual por el cupo de Tarragona Antonio Miralles Però, Modesto Fenech Artells y José Ramon Vidal.

Finalmente son admitidos también por cuenta de los cupos de sus pueblos respectivos los mozos de la actual reserva que sirven en tripulaciones de buques y cuyos nombres se espresan á continuación:

Carlos Mallol Ferraté por el cupo de Tarragona.

José Font Jornet por id. id.

Miguel Mas Estevanell por id. id.

José Gassull Pons por id. id.

Rafael Pascual Pijoan por id. id.

Miguel Tremul Olivé por id. id.

Antonio Puig Olivé por id. id.

Ramon Casas Roger por id. de Vilaseca.

José Roselló Ferrán por id. id.

José Plana Bertran por id. id.

Ramon Salvadó Boada por id. id.

Salvador Porqueras Olivé por id. id.

Y José Aleixá Ferrando por id. id.

Por último reclámese certificado de hallarse sirviendo en el ejército Juan Guardiola é Iglesias hermano de Estevan mozo concurrente á la reserva actual por el cupo de Vilaseca.

Se concede de plazo para su presentación el día 17 al mozo Agustín Solé por el cupo de esta ciudad.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo la hora de las tres de la tarde.

Tarragona 2 de junio de 1874.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 996.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subasta de vestuario, equipo, sombrero, correa y calzado.

Se saca á pública subasta la contrata de vestuario, equipo, sombrero, correa y calzado, que han de necesitarse para uniformar los individuos de tropa de la Guardia civil pertenecientes á la Comandancia de Tarragona, cuya subasta tendrá lugar el 28 de junio venidero en la habitación del señor primer Jefe de la espresada fuerza, á presencia de la junta que se reunirá al efecto, y cuyo pliego de condiciones y tipos, se hallarán espuestos todos los días en dicha habitación de diez á una de la tarde hasta el día de la subasta, para los que quieran hacer licitación al vestuario, equipo, sombrero, correa y calzado y

se enteren de las condiciones de contrata segun se determina en el que se halla de manifiesto en la citada habitación.

Tarragona 21 de mayo de 1874.—Por mandato del señor segundo Jefe primero accidental.—El Capitan Teniente, Juan Nansa Garcia.—V.º B.º—El segundo Jefe primero accidental, Rios.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reducción de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial, á 8 cuartos ejemplar.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administración provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administración económica, en la Administración del Diario Oficial de Avisos de Madrid y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formación, régimen, constitución y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresión y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.